



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD EXPERIMENTAL DE
CIENCIAS Y TECNOLOGÍA**



**NORMAS DE DESINCORPORACIONES, RETIRO Y ADICIÓN
DE ASIGNATURAS PARA LOS ESTUDIANTES DE LA
FACULTAD EXPERIMENTAL DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA**

**Capítulo I
De las Desincorporaciones**

Artículo 1. Las presentes normas tienen por objeto regular todos los aspectos relativos a los procesos de desincorporación y retiros para los estudiantes de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología de la Universidad de Carabobo.

Artículo 2. Se entiende por desincorporación el acto por el cual un estudiante de la Facultad Experimental de Ciencia y Tecnología expresa por escrito su voluntad de separarse de sus actividades académicas regulares en la Facultad, por uno o más períodos lectivos.

Artículo 3. La solicitud de desincorporación deberá estar fundamentada necesariamente en una de las siguientes causales:

- 1) Enfermedad, accidente o presentar estado de gravidez del estudiante que amerite la separación temporal del afectado.
- 2) Enfermedad o accidente del cónyuge del estudiante, de sus padres o de sus hijos que, por su gravedad, amerite la atención personal y presencial del estudiante.
- 3) Cambio de domicilio del estudiante para otra región, dentro o fuera del país, que por su lejanía le impide cumplir sus actividades académicas regulares.
- 4) Privación de libertad del estudiante.
- 5) Pasar a ser, de manera imprevista, sostén de familia.
- 6) Carencia de recursos económicos que impidan al estudiante cumplir con sus compromisos académicos y ameriten su separación temporal. A los efectos de esta causal, la solicitud de desincorporación deberá efectuarse en fecha previa a que se haya alcanzado el setenta y cinco (75%) del tiempo previsto en el calendario académico para el desarrollo del respectivo semestre.
- 7) Asistencia del estudiante a planes de formación o a sesiones de entrenamiento prolongadas en alguna región dentro o fuera del país, que por su lejanía le impida cumplir sus actividades académicas regulares.

Parágrafo Primero: La causal de enfermedad o accidente, así como su gravedad, debe ser certificada por un médico adscrito a la Dirección de Desarrollo Estudiantil (DDE) de la Universidad de Carabobo.

Parágrafo Segundo: La causal de carencia de recursos económicos y pasar de manera imprevista a ser sostén de hogar debe ser certificada por el servicio social de la Dirección de Desarrollo Estudiantil (DDE) de la Universidad de Carabobo.

Artículo 4. La solicitud de desincorporación debe ser consignada ante la Dirección de Asuntos Estudiantiles dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la causal alegada. De no poderlo hacer de manera personal, el estudiante podrá autorizar a otra persona para que consigne la participación en el lapso establecido.

Parágrafo Único. El Decano de la Facultad aprobará o no la solicitud de desincorporación previo aval de la Dirección de Asuntos Estudiantiles de la Facultad, instancia que le participará por escrito al solicitante y dejará registro en su expediente que reposa en la Oficina Sectorial de Control de Estudios de la Facultad y de la Dirección General de Asuntos Estudiantiles de la Universidad de Carabobo.

Artículo 5. El estudiante al que se le haya aprobado su desincorporación conforme a lo establecido en estas normas, podrá reincorporarse a sus actividades académicas en la Facultad en el siguiente periodo académico. Para hacer efectiva su reincorporación deberá inscribirse para cursar el periodo académico inmediato al periodo en el que realizó su retiro académico, sin que sea necesaria ninguna solicitud de reincorporación.

Artículo 6. El estudiante al que le haya sido aprobada su desincorporación, en caso de no reincorporarse a sus actividades en la Facultad en el periodo académico siguiente, podrá solicitar su reincorporación a la Facultad en el lapso que para tal fin se fije en el calendario académico, siempre que el periodo que haya permanecido desincorporado no sea mayor de cinco (5) años calendario. En caso de ser mayor de cinco (5) años debe acogerse a las Normas Sobre Reincorporaciones a la Universidad de Carabobo.

Capítulo II

Del Retiro y Adición de Asignaturas

Artículo 7. El retiro de asignaturas obligatorias o electivas es el acto mediante el cual el estudiante solicita ante la Dirección de Asuntos Estudiantiles le sea anulada la inscripción en alguna de las asignaturas inscritas para un periodo académico.

Artículo 8. El retiro de asignaturas obligatorias y electivas se efectuará durante la octava y novena semana una vez iniciado el periodo académico de acuerdo al calendario aprobado por el Consejo de la Facultad.

Artículo 9. El estudiante podrá solicitar el retiro de asignaturas que sumen hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de la carga académica que tiene inscrita en el respectivo periodo académico, en consonancia con las Normas de Permanencia de la Facultad.

Parágrafo Primero: Si el cincuenta por ciento (50%) al que se refiere el artículo anterior no es un número entero, se considerará para el retiro el entero inmediato inferior.

Parágrafo Segundo: Las asignaturas que pertenezcan al primer semestre del plan de estudios de la carrera no podrán ser retiradas.

Artículo 10: Las asignaturas prácticas, específicamente los laboratorios en las carreras de Química, Física y Biología, no pueden ser retiradas. Las asignaturas teórico-prácticas, serán tratadas de igual manera que las de tipo teórico.

Parágrafo Primero: Se exceptúan los casos en que el estudiante presente problemas de salud que ameriten la no exposición a reactivos, sustancias o radiaciones. En todos estos casos la condición de salud del estudiante debe ser certificada por un médico adscrito a la Dirección de Desarrollo Estudiantil (DDE).

Parágrafo Segundo: Los laboratorios de las carreras de Químicas y Biología serán retirados en caso de embarazo.

Artículo 11: El estudiante que haya inscrito asignaturas ubicadas en dos o tres semestres distintos de su plan de estudios, para solicitar el retiro debe considerar en orden descendente las que se encuentren localizadas en el semestre superior.

Artículo 12. El derecho a retirar asignaturas no exceptúa el cumplimiento de los lapsos de permanencia en la Facultad establecidos en las Normas Permanencia para Estudiantes de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología

Artículo 13. La adición de asignaturas obligatorias o electivas es el acto mediante el cual el estudiante solicita ante la Dirección de Asuntos Estudiantiles le sea(n) incorporada(s) asignatura(s) a su carga académica del periodo en curso que no inscribió en el momento que le correspondía. La adición de asignaturas estará sujeta a la carga académica máxima que el estudiante puede cursar.

Parágrafo único: La solicitud y aprobación de la adición de asignaturas deberá efectuarse en la primera semana después del inicio del periodo académico según el calendario aprobado por el Consejo de la Facultad.

Artículo 14. Lo no previsto en estas normas será resuelto por el Consejo de Facultad.